



**Ayuntamiento
de Huelva**
Secretaría General -
Pleno
MRP

**FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE HUELVA.-**

C E R T I F I C A.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil quince adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 27º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 21 DEL PGOU DE HUELVA RELATIVA A LA REORDENACIÓN DE LAS PARCELAS DOTACIONAL DOCENTE Y DE ESPACIOS LIBRES DEFINIDA EN LA APT 5 "CALLE MIGUEL DE UNAMUNO" DEL PGOU DE HUELVA.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 18 de noviembre de 2015, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Sociales, D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

"Resultando documento técnico redactado de oficio en octubre de 2015 por la Arquitecto municipal, doña Águeda Domínguez Díaz, relativo a la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva, mediante su modificación puntual nº 21 del PGOU de Huelva, relativa a la Reordenación de las parcelas dotacional docente y de espacios libres definida en la APT 5 "Calle Miguel de Unamuno" del PGOU de Huelva.

Resultando la constancia de documento de resumen ejecutivo de la modificación que se propone.

Considerando el informe jurídico emitido con fecha 13 de octubre de 2015 por la Técnico de Planeamiento y Gestión, doña Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor literal:

<< ANTECEDENTES

1.- El documento de Revisión del PGOU de Huelva fue aprobado definitivamente mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y

OTROS DATOS

Código para validación: **QK08M-509RH-SW22V**
Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2015 a las 14:21:00
Página 2 de 9

FIRMAS

1.- Secretario General de Excmo. Ayuntamiento de Huelva Firmado 11/12/2015 12:37
2.- Concejales de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Voto Bueno 11/12/2015 13:52

ESTADO

FIRMADO
11/12/2015 14:14

Transportes de 13 de octubre de 1999 (B.O.J.A de 20 de noviembre y B.O.P. de 20 de diciembre de 1.999), a reserva de subsanación de ciertas determinaciones, cuya aprobación tuvo lugar por Resolución de 14 de abril de 2004 publicada en BOJA nº 84 de 30 de abril de 2004.

2.- Respecto de las Modificaciones que preceden a la que ahora se plantea, numeradas del 1 al 20, de la número 1 a la 17 se encuentran aprobadas definitivamente excepto la Modificación nº 12, 15 y 16. Se ha adoptado acuerdo para declarar la caducidad de la nº 12 y 15, y en relación a la Modificación Puntual nº 16, 18, 19 y 20 actualmente se encuentran en trámite.

3.- El documento de Adaptación Parcial del PGOU de Huelva a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2010, conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Dicho documento se sometió al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de fecha 28 de abril de 2010, aprobándose definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2011.

4.- Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de octubre de 2014 se aprobó la cesión a la Junta de Andalucía, mediante mutación demanial subjetiva, de la parcela inscrita en el Registro de la Propiedad Huelva-Tres al tomo 1728, libro 306, folio 5, finca registral 64.295, que se corresponde con la parcela de suelo urbano ubicada en avda. Manuel Siurot con uso dotacional docente, colindante con la parcela actualmente ocupada por el IES Alto Conquero. Todo ello con el fin de posibilitar la ampliación de dicho IES. En dicha parcela, por la fuerte topografía que presenta, es imposible desarrollar la ampliación prevista. Lo que ha motivado la tramitación del presente modificado a fin de viabilizar la ampliación del IES necesaria. Esta circunstancia queda constatada en oficio de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Educación dirigido al Ayuntamiento de Huelva.

5.- El ámbito de la presente modificación se refiere al Área de Planeamiento Transitorio APT nº 05 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, denominada "Calle Miguel de Unamuno", recogido en el artículo 439 de las ordenanzas del PGOU, no modificándose su contenido, sólo alterando en la presente modificación la geometría (no superficie) de las parcelas dotacionales definidas en el mismo.

INFORME JURÍDICO

I.- El presente documento de Modificación Puntual nº 21 del PGOU de Huelva, se redacta de oficio por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Huelva teniendo en cuenta que al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1.A)a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), le atribuye a los municipios dicha competencia.

II.- En cuanto al contenido de la nueva ordenación, la ley exige que se justifique expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en dicha ley. Cuando la innovación afecte a infraestructuras, servicios y dotaciones correspondientes a la ordenación estructural, se establece que las nuevas soluciones propuestas deberán mejorar su capacidad o funcionamiento, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta. A este respecto, se entiende justificada la presente modificación en el documento que se somete a aprobación.

Entrando en el contenido concreto del documento de Modificación objeto del presente informe, es necesario indicar que el objeto de la presente modificación, como ya se ha anticipado, es la alteración geométrica de las parcelas DOTACIONAL DOCENTE Y DE ESPACIOS LIBRES, existente, no modificando su superficie, para poder garantizar su desarrollo y ejecución. Las superficies de dotacional y espacios libres, no se modifican, por lo que no se alteran los estándares establecidos en el planeamiento, sólo se modifica su morfología que actualmente no permite el correcto desarrollo de las mismas.

Se trata de una parcela cuya topografía escarpada, hace que el uso dotacional al que la destina el planeamiento de origen (PP Nº5 "Parque Moret"), así como el PGOU de 1.999, dificulte enormemente su desarrollo y ejecución.

La parcela DOTACIONAL DOCENTE, presenta una superficie real de 4.434m². Las fuertes pendientes existentes en la zona trasera de la parcela justifican la presente modificación puntual, que pretende modificar el ámbito de las parcelas dotacionales para garantizar su desarrollo.

La parcela docente, se encuentra rodeada por Espacios libres definidos en el planeamiento general, y de desarrollo, entre ellas se encuentra la parcela de ESPACIOS LIBRES VERDE SINGULAR, con nº de inventario del patrimonio municipal de suelo de 713, obtenida mediante el Proyecto de Compensación del Polígono número 2 del Plan Parcial nº 5 "Parque Moret", por cesión obligatoria, formalizándose la misma el 2 de Mayo de 1996 ante el Notario D. Eduardo Villamor Urban con el núm. 2233 de su protocolo corriente.

En el documento de Modificación que se somete a aprobación queda así perfectamente justificada la no disminución de la funcionalidad ni extensión de los

espacios libres ni de la parcela dotacional, lo cual es considerado en este documento como una modificación de la ordenación del ámbito sin repercusiones urbanísticas ni jurídicas, que requieran la incorporación en el documento del dictamen del Consejo Consultivo. Todo ello tiene como argumentación jurídica la línea jurisprudencial, que también se incorporó en los fundamentos jurídicos de la Sentencia dictada el 3 de julio de 2007 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso 422/2006 interpuesto por la Consejería de Obras Públicas y Transportes contra la Modificación Puntual nº 10 del PGOU de Huelva, en la que se entendía que al mantenerse la superficie destinada a zona verde dentro de la APT-6, se mantiene sustancialmente la misma ubicación prevista en el PGOU de 1999 del espacio verde básico, limitándose la modificación a una mera reubicación o distribución de dicho espacio, lo cual desde un punto de vista técnico o urbanístico, no produce una nueva zonificación, limitándose la modificación a redistribuir el espacio, y en tal supuesto no requiere el dictamen del Consejo Consultivo que se contempla en el artículo 36.C.2 de la LOUA. La presente modificación se trata de un supuesto similar, y en consecuencia no sería aplicable lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª) de la LOUA, y no requiere la tramitación del presente expediente dictamen favorable del Consejo Consultivo.

Las nuevas condiciones de ordenación fijadas, son las reflejadas en el plano de ordenación nº 3-hoja 10, en el que se definen las nuevas geometrías de las parcelas dotacional docente y verde singular, que se han modificado.

No se realizan alteraciones en el artículo 439 de las ordenanzas del PGOU,

III.-El régimen jurídico aplicable se contempla en la LOUA, particularmente en el art. 36 "Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento", en relación con lo dispuesto en los arts. 31 "Competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento" y 32 "tramitación de los instrumentos de Planeamiento".

IV.- A tenor de lo previsto en el art. 36.1 de la LOUA "cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos".

En cuanto al contenido documental, establece el art. 36.2 de la LOUA que será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables de la innovación, siendo necesario indicar que el presente documento de Modificación consta de la correspondiente Memoria justificativa y Resumen Ejecutivo.

En lo que respecta al procedimiento, la competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales, cuando afecten a la ordenación

OTROS DATOS

Código para validación: **QK08M-509RH-SW22V**Fecha de emisión: **11 de diciembre de 2015 a las 14:21:00**

Página 5 de 9

FIRMAS

1.- Secretario General de Excmo. Ayuntamiento de Huelva Firmado 11/12/2015 12:37

2.- Concejales de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva Visto Bueno 11/12/2015 13:52

ESTADO

FIRMADO

11/12/2015 14:14

estructural (definida en el artículo 10 de la LOUA), corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo, y en los restantes supuestos, a los Municipios, previo informe de dicha Consejería en los términos regulados en el artículo 31.2.c) de la LOUA. En el presente caso, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).c) de la LOUA, la referida modificación no altera parámetros de la ordenación estructural al afectar a la parcela de VS de espacios libres y dotacional docente, que venían definidas por el Plan Parcial Nº5 "Parque Moret". En consecuencia, la competencia para la aprobación definitiva, una vez tramitado el presente expediente, corresponde al Ayuntamiento Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 31.1.B) a) de la LOUA.

V.- A tenor de lo dispuesto en el art. 32 de la LOUA, tras la aprobación inicial de la presente Modificación Puntual por el Ayuntamiento Pleno (artículo 22 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local) el expediente se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo requerirse los informes, dictámenes o pronunciamientos necesarios de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, que se prevea legalmente como preceptivos.

VI.- El Documento que se somete a aprobación incluye el Resumen Ejecutivo, exigido por el artículo único Nueve .2 de la Ley 2/2012, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA. Dicho Resumen incluye los objetivos y finalidades de dicha Modificación y de sus determinaciones, en una terminología que resulta comprensible para la ciudadanía con el fin de facilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de dicha Modificación, entendiéndose que dicho documento da cumplimiento al nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA.

VII.- Analizando el nuevo Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo que modifica las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, se desprende que el presente documento técnico, que modifica puntualmente parcelas de carácter dotacional, no se encuentra expresamente en ninguno de los epígrafes del Art. 40, por lo que no es preceptivo someter este expediente al procedimiento de evaluación ambiental.

VIII.- En cuanto a la tramitación del expediente el artículo único Dieciséis de la Ley 2/2012, que modifica el apartado 3 y añade un nuevo apartado 4 al artículo 39 de la LOUA, es necesario indicar que la Administración Local deberá promover antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación. A este

respecto se propone su divulgación a través de prensa y radio. La documentación expuesta al público debe incluir el Resumen Ejecutivo regulado en el artículo 19.3, al que ya se ha hecho mención.

CONCLUSIÓN

Dado lo anterior, se informa favorablemente la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 21 del PGOU de Huelva, relativa a la Reordenación de las parcelas dotacional docente y de espacios libres definida en la APT 5 "Calle Miguel de Unamuno" del PGOU de Huelva que incluye el Resumen Ejecutivo de dicha Modificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único Nueve .2 de la Ley 2/2012, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA.>>

CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 19, 31, 32, 35, 36, 38 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como los arts. 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la innovación del PGOU de Huelva, mediante modificación puntual nº 21 del PGOU de Huelva, relativa a la Reordenación de las parcelas dotacional docente y de espacios libres definida en la APT 5 "Calle Miguel de Unamuno" del PGOU de Huelva que tiene objeto la alteración geométrica de las parcelas DOTACIONAL DOCENTE Y DE ESPACIOS LIBRES, existente, no modificando su superficie, para poder garantizar su desarrollo y ejecución, conforme al documento técnico redactado con fecha octubre de 2015 por la Arquitecto Municipal, Águeda Domínguez Díaz. Aprobar igualmente el Resumen Ejecutivo que incluye el documento técnico.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes mediante la inserción de anuncios en el B.O.P. de Huelva, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Edictos, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan alegar lo que estimen oportuno. Ello sin perjuicio de las notificaciones que procedan y de la necesidad de promover, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 39 de la LOUA, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, como por ejemplo su divulgación a través de prensa y radio.

TERCERO.- Requerir, en caso de que resulte necesario, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos."

Consta en el expediente informe en concepto de asesoramiento legal preceptivo del Oficial Mayor Letrado, D. Manuel Fernando Martín Almansa, de 24 de noviembre de 2015, en el que se recoge lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se remite copia del documento técnico redactado por el Arquitecto municipal, doña Águeda Domínguez Díaz, con fecha de octubre de 2015, compuesto por un total de 8 páginas junto a planimetría. Consta informe jurídico emitido con fecha 13 de noviembre de 2015 por el Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos.

SEGUNDO.- El objeto de dicha modificación puntual del PGOU formulada de oficio es la alteración geométrica de las parcelas dotacional docente y de espacios libres existente en la APT nº 05 del PGOU denominada “Calle Miguel de Unamuno”, justificándose la solución adoptada en la página 5 del documento técnico.

TERCERO.- Se aporta propuesta de aprobación inicial de la modificación nº 21 del PGOU al Ayuntamiento Pleno, de fecha 13 de noviembre de 2015, suscrita por el Concejales Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En relación con el régimen de innovación de los instrumentos de planeamiento el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), prescribe que “la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación”. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. En consecuencia se ha de estar a lo previsto en los arts. 32, 39, 40 y 41 de la LOUA. El expediente que se remite, atendiendo a su objeto, merece ser calificado de modificación y no revisión, por cuanto de conformidad con los arts. 37 y 38 de la LOUA, no pretende la alteración integral de la ordenación establecida por el PGOU ni la alteración sustancial de la ordenación estructural establecida en el mismo. Esta manifestación se basa en que el expediente trata, como dice el propio documento técnico remitido, de alterar la geometría de las parcelas dotacional docente y de espacios libres existente en el lugar reseñado en antecedentes, no modificando su superficie. El apartado segundo del citado art. 36 señala que en la innovación se atenderán las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento que enumera, debiendo destacarse la regla tercera del art. 36.2.c) por cuanto en “la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrase medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a

las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle". Dado su objeto se considera que la documentación remitida es la adecuada e idónea para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de la naturaleza y alcance de la innovación, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

SEGUNDA.- Conforme al art. 32 LOUA, el procedimiento de tramitación exige una aprobación inicial del expediente por el Ayuntamiento y el sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, así como el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Al tratarse del PGOU, en principio, no es necesario llamar al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de la modificación, si bien, por exigencia del art. 36.2.c).3ª reseñado, será necesario arbitrar medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, lo cual permite contemplar, entre otros medios, la notificación a los propietarios colindantes o más cercanos que así consten en el Registro de la Propiedad y en el Catastro.

TERCERA.- En cuanto al concreto órgano competente del Ayuntamiento para la aprobación inicial es el Pleno, el cual deberá adoptar el acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (arts. 22.1.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

CUARTA.- Debe reseñarse que al afectar la presente innovación al uso urbanístico de suelo destinado a espacios libres y dotaciones o equipamientos, en principio y de conformidad con el art. 36.2.c).2ª de la LOUA, requiere un dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la probación definitiva. La importancia que adquieren las zonas verdes y espacios libres, en la medida en que se encuentran ligadas sustancial y trascendentalmente al correcto desarrollo ciudadano y los riesgos de destinar estos terrenos para otros usos, ha hecho que tradicionalmente cualquier modificación del planeamiento que afecte a dichas zonas verdes se someta a un régimen jurídico de especial rigurosidad, adoptando distintas garantías entre las que se encuentra la de la intervención del Consejo Consultivo. El problema se centra en delimitar el concepto de zonificación a que refiere el legislador, siendo así que la jurisprudencia lo ha hecho de forma restrictiva o rigurosa de tal forma que, si se mantiene sustancialmente la misma ubicación prevista en el PGOU de 1999 limitándose a una mera reubicación o distribución de dicho espacio, no se produciría tal zonificación (desde un punto de vista técnico jurídico) ni se desplazaría el espacio libre fuera del sector, limitándose a

OTROS DATOS

Código para validación: **QK08M-5O9RH-SW22V**
Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2015 a las 14:21:00
Página 9 de 9

FIRMAS

1.- Secretario General de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 11/12/2015 12:37
2.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 11/12/2015 13:52

ESTADO

FIRMADO
11/12/2015 14:14

redistribuir el espacio. En este sentido, dado que en la página 5 del documento técnico se afirma que se mantiene sustancialmente la misma ubicación prevista en el PGOU de 1999 del espacio libre, limitándose la modificación a una mera reubicación o redistribución del espacio, sin que se cambien o permuten los espacios afectados, se podría considerar que dicho dictamen del alto órgano consultivo, en principio, no sería preceptivo.

En virtud de todo lo expuesto, el funcionario que suscribe somete a su consideración, en orden a tener por evacuado este informe, las siguientes

CONCLUSIONES

Procede la aprobación inicial de la innovación del PGOU de Huelva, mediante su modificación puntual nº 21 por el Ayuntamiento Pleno.

Es cuanto tiene el honor de informar el que abajo suscribe sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho”.

A continuación se producen las intervenciones que constan en el Acta.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes que son veintiséis de los veintisiete miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, y por tanto por mayoría absoluta legal, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos, anteriormente transcrita.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno del Concejal D. José Fernández de los Santos, por delegación del Alcalde según Decreto de 19 de junio de 2015 (documento firmado electrónicamente al margen).



2000